

Auto Interlocutorio No. 485
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2021-00119
Demandante: CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ
Demandada: LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Le informo al señor juez, que por auto del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) (f. 33) se **REQUIRIÓ** a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a la notificación por aviso del demandado, y a la fecha no se tiene conocimiento de esta gestión, se le recuerda a las partes que se le concedió más del término legal establecido para el desistimiento tácito sin tener actuación alguna que cumpliera con lo ordenado. Sírvase proveer

- Fecha auto requerimiento previo D.T.25/06/2021
- Fecha sale por estado.....28/06/2021
- Fecha de ejecutoria.....del 29-30 de junio al 1º de julio de 2021
- Vencimiento Desistimiento Tácito11/08/2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, de tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado el presente de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por la señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ a través de apoderada judicial, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia y desanótese del siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 485
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2021-00119
Demandante: CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SÁNCHEZ
Demandada: LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria